

Gran jurado. Acusación contra el Sr. Degollado (D. Santos.) y justa la energía de la autoridad para castigar á los que engañan con sus palabras ó seducen con su riqueza.

A este propósito es de examinar aquí si las representaciones que el ayuntamiento y pueblo de Tepic me hicieron contra Barron y Forbes fueron bastantes segun las reglas de crítica para fundar mi decreto de 8 de Enero de 1856.

Semejante aserto supondría que todo el vecindario hubiese obrado de comun acuerdo, y el infrascrito tiene la confianza íntima de que la gran mayoría de él ha considerado tan violento paso como un escándalo, como un insulto á su sensatez y á su amor al orden, y como el acto de un gobernador que obra bajo la influencia de autoridades locales que él mismo ha nombrado, y de unos empleados que se han señalado constantemente por su odio contra la casa del infrascrito.

El infrascrito, nacido en Tepic, siendo socio de una casa establecida en él, desde el año de 1823 y teniendo estensas relaciones en todo el Distrito, vive en la justa persuasión de que está bien penetrado del espíritu que domina, no solo en dicha ciudad, sino en todo el espresado Distrito, y juzga que sería hacer un agravio á los sentimientos que guían á sus habitantes, como asimismo á las simpatías que cree merecerles, si diera á la medida de que se queja, otra calificación que la que no duda obtendrá en todo el Departamento, y la que espera hará asimismo el Supremo Gobierno de la República.

El infrascrito, al protestar contra un acto tan arbitrario, por el cual se le quiere obligar á alejarse de San Blas y de abandonar el puesto que ocupa de cónsul de S. M. B., se ha dirigido á la Legacion de S. M. en México, así como al comandante de las fuerzas navales británicas en la Costa Occidental de México, para que obren como juzguen oportuno para poner á salvo los intereses y las personas de los súbditos ingleses.

El infrascrito se ve obligado á protestar igualmente contra la misma medida, por haberse hecho estensiva á D. Guillermo Forbes, cónsul de los Estados- Unidos y de Chile, en los momentos en que obligado por una grave enfermedad á buscar un cambio de temperamento, y hallándose en Mazatlan, el señor gobernador ha creído la ocasion oportuna para dar un paso que contribuirá á escacerbar los padecimientos de aquel funcionario público.

San Blas, 10 de Enero de 1856.—Eustaci W. Barron.—Escmo. Sr. D. Santos Degollado, Gobernador y Comandante general del Estado de Jalisco.—Tepic.

NUMERO 4.

Escmo. Sr. D. Ignacio Comonfort, Presidente sustituto de la República.—Los que subscribimos, hijos y vecinos de Tepic, ante V. E., con el debido respeto esponen:—

Antes diré que, en uso de mis facultades, consignadas en el estatuto orgánico de Jalisco, nombré desde el mes de Setiembre de 1855, es decir muy reciente mi ingreso al gobierno y comandancia general, á los individuos que compusieron el Ayuntamiento de Tepic hasta que acaeció el motin de Diciembre del mismo año. Tal nombramiento recayó en personas que habian sido en su mayor número del propio cuerpo municipal en la administracion pasada. Establecida la autoridad municipal con mucha

Gran jurado. Acusación contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

que es un inconveniente constante, para que el orden y la tranquilidad pública reinen en Tepic y su Canton, la presencia en esta ciudad de D. Guillermo Forbes por la perniciosa influencia que ejerce en ella:

Que es de pública notoriedad que D. Guillermo Forbes trabajó con decidido empeño, empleando el oro y el soborno, por ganar las últimas elecciones, aunque sin éxito alguno, y que con toda publicidad D. Eustaquio Barron [hijo, socio del primero, nacido en Tepic, pero súbdito y cónsul de S. M. B., habló á varias personas para que trabajaran en las elecciones á favor de la casa, cuya antigua preponderancia en el Canton de Tepic les era necesario recobrar.

Que D. Guillermo Forbes, no obstante su posicion de extranjero, se mezcla en todos los asuntos políticos del país, y no lo hace por ser sus opiniones estas ó aquellas, sino por el deseo de dominar siempre en Tepic, como ha dominado desde hace muchos años; y abusando de su influencia en el Canton, escogir de los gobiernos general y del Estado, el nombramiento de las autoridades, empleados y jueces que le conviene tener aquí para defraudar impunemente las rentas del erario nacional:

Que son doblemente odiosos estos fraudes, porque la casa de Barron, Forbes y compañía ha ejercido en períodos de desorden el monopolio en el comercio, siendo necesariamente los consignatarios de los señores comerciantes de Guadalajara, pues habia establecido el sistema de que los empleados ladrones de la aduana marítima, no robaran sino por conducto de la casa, cobrando ésta determinada suma por el recibo de los cargamentos que se le consignaban, á reserva de pagar á la aduana y á los empleados las sumas que D. Guillermo Forbes acordaba con los últimos:

Que el escandaloso motin del 13 de Diciembre prócsimo pasado, fué obra de la casa de Barron, Forbes y compañía, pues cohecharon á D. José María Espino y á D. Angel Benites, y les facilitaron ademas recursos para atender al pago de la tropa:

Que es evidente que facilitaron dinero para la marina, pues el comandante general de marina D. José María Espino, que algunos dias ántes no tenia un peso, y se quejaba á la aduana de las miserias del cuerpo, facilitó fondos á la contaduría principal para cubrir sus haberes á la batería de marina y una media paga á los oficiales:

Que es evidente que dieron dinero para el batallon de Libres, pues este cuerpo no estaba pagado sino por la primera quincena del mes, y se cubrieron con puntualidad sus haberes en todo el mes, conduciéndose ademas al cuartel mantas de la fábrica

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.) anterioridad al pronunciamiento, en virtud de este fué como los amigos de la casa Barron se apoderaron por asalto de los destinos y puestos públicos. Efectivamente: los mismos que en union de Barron y Forbes me pidieron la permanencia en Tepic del batallon "Libres de Jalisco" que fué el que se pronunció el 13 de Diciembre, son los que pusieron sus firmas en las actas de la rebelion, ó la auxiliaron con sus personas y recursos: son los

de Jauja, del Sr. Forbes, y brines en abundancia, para vestir á la tropa, que ántes no estaba uniformada.

Que en visperas de la llegada á Tepic de S. E. el Sr. Gobernador y Comandante General, salió el batallon de Libres de la poblacion, para huir del castigo que por sus faltas merecia; y la casa de Barron, Forbes y compañía, entregó con dicho objeto \$4,000 al comandante D. Angel Benites, \$3,500 por sueldos del cuerpo en Enero, y \$500 por gastos extraordinarios:

Que ha sido público en Tepic el participio en la revolucion de la casa de Barron, Forbes y compañía, y que ellos fueron los promovedores, directores y sostenedores del escandaloso motin del 13 de Diciembre último.

Que en la misma noche del 13 de Diciembre, que tuvo lugar el motin, se estrajeron de esta ciudad de 40 á 50 cargas de plata pertenecientes á la casa de Barron, Forbes y compañía, para embarcarlas de contrabando en San Blas, desmontando y desarmando al efecto D. José María Espino á los celadores del resguardo de la aduana marítima que estaban de ronda, y escoltando la plata hasta la salida de la ciudad, el mismo Sr. Espino y la patrulla que llevaba:

Que se aumentan los datos que hay, sobre complicidad directa en el motin del 13 de Diciembre de los Sres. Barron, Forbes y compañía, por ser ellos los que pidieron la permanencia del batallon de Libres en Tepic, cuando S. E. el Sr. Gobernador habia resuelto la marcha del cuerpo á Guadalupe, á pedimento del I. Ayuntamiento de esta ciudad, y de conformidad con los deseos de la casi totalidad del vecindario:

Que el motivo ostensible que daban para pedir la permanencia del batallon de Libres en Tepic, no era sino una grosera superchería, pues alegaban temores de los bandidos de Alica, para lograr que quedase aquí un cuerpo tan desorganizado y con tan mala oficialidad, que se habria unido en su mayor parte á los ladrones si estos hubiesen entrado á Tepic:

Que la superchería es mas evidente aún, porque no temiendo el I. Ayuntamiento y la gran mayoría del pueblo de Tepic un asalto de los ladrones, no obstante la oposicion que habia hecho al indulto de estos criminales, aparentaban tener miedo los amigos de los ladrones, los que habian entablado relaciones con ellos, y solicitado su indulto de la superioridad:

Que para la permanencia en Tepic del batallon de Libres, D. Eustaquio Barron (hijo) se comprometió á cubrir sus haberes interin el gobierno del Estado dictaba la resolucion correspondiente; y que habiendo determinado el gobierno que quedase el

que aprovechándose del movimiento se hicieron municipales: son los que despues de mi salida de Jalisco se trasformaron en autoridades: son los que elevaron una representacion para que Barron y Forbes volviesen á Tepic, cuya representacion corre impresa en el "Monitor" del 17 de Setiembre de 1856: son por último los que, por el desenlace de la cuestion inglesa, han vuelto á dominar en Tepic, teniendo á discrecion y prisione-

Gran jurado. Acusacion contra el Sr. Degollado (D. Santos.)

cuerpo en esta ciudad, atendiendo á sus gastos los mismos solicitantes en calidad de préstamo, estos se conformaron con el pago por conducto del Sr. Barron, aunque bajo protesta:

Que no obstante esta conformidad, cuando algunos dias despues, el 11 de Diciembre acudió al Sr. Barron el Sr. Prefecto y Comandante principal, para que entregase el importe de la segunda quincena de los haberes del batallon de Libres, á fin de poder refundir el cuerpo en dos compañías, y mandar los oficiales sueltos á Guadalupe, conforme á las órdenes del gobierno del Estado, el Sr. Barron se negó al pago, diciendo que esperaba una aclaracion sobre ese asunto del gobierno del Estado, y el Sr. Forbes dijo al ayudante de plaza D. Eusebio Ruiz, que él daria la segunda quincena si le gustaban los oficiales que debian quedar al mando de las compañías; no habiéndola dado porque no le gustaron los nombrados:

Que esta dificultad para el pago de la segunda quincena, cesó desde el momento en que D. José María Espino y D. Angel Benites hicieron el escandaloso motin del 13 de Diciembre, instigados por los Sres. Barron y Forbes, que veian perderse la ocasion de efectuar un desórden, por la refundicion del batallon de Libres en dos compañías, y buena eleccion de oficiales para mandarlas, cuyo arreglo debia de verificarse el mismo dia 13:

Que si no obstante todas estas razones, hubiera aún una ligera duda sobre la criminalidad de los Sres. Forbes y Barron, como promovedores, directores y sostenedores del motin de 13 de Diciembre último, desaparece del todo la duda, por haberse fugado de esta ciudad y embarcado en San Blas el 31 de Diciembre en la madrugada, en un buque despachado para la mar contra las reglas establecidas por las leyes, y en union de los principales cabecillas del pronunciamiento en el puerto de San Blas:

Que así D. Guillermo Forbes como D. Eustaquio Barron (hijo) y casi todos los dependientes de la casa, reunen en sí los encargos de cónsules y vice-cónsules de casi todas las naciones que tienen relaciones de amistad y comercio con México, abusando de su carácter consular para proteger y encubrir los fraudes y arbitrariedades de la casa:

Que si el pueblo, ecsasperado hasta el último grado por los crímenes de esa casa, no logra ahora que D. Guillermo Forbes, gefe de ella y principal autor de esos males no vuelva á Tepic, podrian ocurrir al regreso del Sr. Forbes escenas deplorables, no obstante la resistencia que han opuesto siempre á ellas todas las personas sensatas, esperando el remedio del mismo Supremo Gobierno.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

ros á los individuos que fungieron de autoridades en la época que tuvo el honor de gobernar en el Estado de Jalisco, y á los que firmaron las representaciones en contra de Barron y Forbes. Esta digresion habra hecho notar á los Sres. diputados de parte de qué autoridades y de cuál de los ayuntamientos ha estado la legalidad.

Refiriéndome al de 1855, diré que los cuerpos municipales son los con-

Por tanto, á V. E. pedimos, que se digne desterrar del país como extranjero pernicioso á D. Guillermo Forbes, y retirar el *executur* de cónsul de S. M. B. á D. Eustaquio Barron, amonestándole muy severamente para que no se mezcle en asuntos políticos.

Es gracia y justicia que esperamos merecer de la justificación de V. E. Tepic, 5 de Enero de 1856 —Esmo. Sr.—*Siguen las firmas.*

NUMERO 5.

El infrascrito gobernador y comandante general del Estado de Jalisco, se ha impuesto de la reclamacion y conjunto de extrañas amenazas que contiene la nota del Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B. en San Blas, fechada el día de ayer, y no pudiendo darse razon á sí mismo de cómo el señor cónsul quiere revestirse de la inviolabilidad de su caracter oficial, para dejar burladas las leyes en un asunto en que solo es interesada la *persona* del propio Sr. Barron; el infrascrito únicamente puede explicarse esta conducta por el desprecio con que algunos extranjeros se han acostumbrado á tratar al gobierno de esta República, por su excesiva hospitalidad y benevolencia, no menos que por la inestabilidad de las administraciones que los mismos extranjeros combaten, para medrar á la sombra de las revueltas.

El gobernador y comandante general de Jalisco, que sabe sus deberes, y que solo tiene que dar cuenta de su conducta á S. E. el Sr. presidente de la República, desdena explicar al Sr. Barron las facultades con que ha dictado la orden, motivo de estas contestaciones; está resuelto á hacerse respetar y admite todas las consecuencias que la defensa de su autoridad le produzca: considera y aprecia la representacion de S. M. B., que solo el Sr. Barron con el abuso que hace de ella y con su entrometimiento en las cuestiones políticas y locales de este país, puede ajar, pues no hay cánon, ni precepto de derecho internacional, por el cual la representacion de un gobierno extranjero deba servir de escudo para la impunidad en los delitos comunes y políticos que se cometen dentro del territorio mexicano. Por lo mismo, el infrascrito, insistiria en todo el rigor de su orden, si no fuese que el vecindario de Tepic se ha limitado á pedir que, por la juventud, inesperienza y esperanza de mejora en el Sr. Barron, solamente se le retire el *executur* como cónsul inglés: por lo cual, y entre tanto S. E. el Sr. presidente resuelve acerca de esta peticion, que le va por

grosos ó juntas de individuos á quienes está encargada la administracion económico-política de cada pueblo. Esta institucion, que es la primera potencia del sistema representativo, fué en España el antemural levantado contra la tiranía de los grandes del reino, que poseidos de la mas desmedida ambicion por efecto de sus inmensas riquezas y señorío de justicia que se les habia concedido, se convirtieron en opresores de los pueblos, que sin proteccion alguna estaban espuestos á todas sus vejaciones. Por la

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

extraordinario, puede el Sr. D. Eustaquio Barron ejercer las funciones del cónsulado en el puerto de San Blas, sin pasar á Tepic, cuya entrada se le prohibe, mas por seguridad de su persona, que seria difícil garantizar contra el furor del pueblo iritado, que por las razones de notoria justicia en que se apoya la providencia.

El infrascrito desconoce y extraña la facultad que se arroga el señor cónsul de S. M. B., para protestar en favor de D. Guillermo Forbes por su calidad de cónsul de los Estados-Unidos y de Chile; siendo esta protesta una prueba mas de que el Sr. Barron no tiene el conocimiento bastante del círculo de sus atribuciones, pues de tal modo compromete la representacion de la soberanía de Inglaterra, transformándola en interventora de las operaciones que afectan el interés de otros gobiernos independientes.

Tepic, Enero 11 de 1856.—*Santos Degollado.*—Sr. D. Eustaquio Barron, cónsul de S. M. B.—San Blas.

Buque de S. M. B. "President."—San Blas, Enero 10 de 1856.—Señor: tengo el honor de informar á V. E. que el cónsul de S. M. B. D. Eustaquio Barron llegó á Mazatlán el día 5 del corriente. Juzgó de mi deber volver con él inmediatamente á este puerto. Con extrema sorpresa mia, se me ha informado esta mañana, que un decreto de destierro habia sido espedido contra el Sr. Barron, sin la mas ligera comunicacion oficial de algun cargo en su contra. Como este iausitado, y puedo decir, inaudito procedimiento contra el empleado acreditado de un gobierno amigo, me parece tan extraordinario, que confio en que puede haber algun equívoco en él, adjunto á V. E. una copia del decreto que se asienta ha sido espedido en Tepic.

He dado cuenta con todo el negocio al Sr. Lettson, encargado de negocios de S. M. B. en México, en el interin el Sr. Barron permanecerá en este puerto, á bordo del buque de S. M. B. de mi mando, habiendo dado sus instrucciones para sellar el consulado británico, por estar anuladas sus funciones de autoridad mexicana.

Tengo el honor de ser de V. E. muy obediente servidor.—Firmado.—*Cárlos Frederick.*—A S. E. el Sr. D. Santos Degollado, Gobernador y comandante general del Estado de Jalisco.—Tepic.

No estando V. dado á reconocer al gobierno mexicano bajo ningun carácter político ni militar al servicio de S. M. B., me abstengo de tomar en consideracion la

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

ignorancia de la época y la fiereza de costumbres; se aumentó la confusion quedando impotentes las leyes y establecido el derecho del mas fuerte. Los monarcas de los siglos XI y XII para remediar tantos males establecieron y organizaron los consejos, depositando en ellos la jurisdiccion civil y criminal, y el gobierno económico de los pueblos.

No es mi ánimo seguir la historia de los cuerpos municipales: para mi objeto basta notar que desde su origen fué su principal mision cuidar de

nota que V. me ha dirigido con fecha de ayer, relativa á la notificacion hecha por mi órden á D. Eustaquio Barron, sobre las medidas de seguridad para la tranquilidad pública, que me he visto forzado á tomar, despues de una sublevacion contra el gobierno, en que tomó parte el Sr. Barron.

Esto no obstante, señor capitán, tengo la honra de tributar á V. las consideraciones que corresponden á su clase.

Dios y libertad. Tepic, Enero 11 de 1856.—Santos Degollado.—Firmado.—Sr. capitán D. Carlos Frederick.—San Blas.

NUMERO 6.

Esco. Sr.—La conveniencia pública y los deseos muy esplicitos de todo este vecindario, me estrecharon á impedir su vuelta á este Estado, *mientras el Supremo Gobierno resuelve lo que á bien tenga*, á los estrangeros D. Eustaquio W. Barron y D. Guillermo Forbes; y habiendo vuelto el primero á San Blas, le hice saber esta órden, que ha dado por resultado una respuesta acre, prevalido de su investidura de cónsul de S. M. B., y á la cual he contestado lo siguiente:

(Aquí se copió lo contenido bajo el núm. 5.)

Lo que inserto á V. E. acompañándole la peticion de este vecindario, para que se digne dar cuenta con ella al Esco. Sr. presidente sustituto, á fin de que S. E. resuelva lo que á bien tenga y con la brevedad que el caso demanda.—Dios y libertad. Tepic, Enero 11 de 1856.—S. Degollado.—Esco. Sr. ministro de justicia.—México.

Al gefe político de Tepic se le copió lo contenido bajo el núm. 5, concluyendo la nota oficial así:

Y lo inserto á V. S. para su conocimiento y observancia en la parte que toca á las autoridades del Distrito, teniendo por modificado mi decreto de 8 que le tengo comunicado, sobre no permitir que vuelvan al Estado los estrangeros Barron y Forbes, pues al primero, por peticion del vecindario de esta ciudad le concedo que resida y funcione de cónsul en San Blas.—Dios y libertad. Tepic, Enero 12 de 1856.—S. Degollado.

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

los intereses de los pueblos; y solo citaré las disposiciones legislativas vigentes á fin de que se vea que las atribuciones encomendadas á los ayuntamientos han sido de acuerdo con su instituto.

El libro 7.º de la Nov. Rec. que trata de los pueblos y su gobierno civil, económico y político, se ocupa detenidamente de la organizacion de los consejos, á los que entre otras cosas encomienda de un modo muy especial la *seguridad de la comunidad*.

NUMERO 7.

TRATADO de amistad, navegacion y comercio, con la Gran Bretaña, hecho en Londres en 26 de Diciembre de 1826, y mandado observar por el presidente de la República en 25 de Octubre de 1827.

“Art. 11. Cada una de las partes contratantes podrá nombrar cónsules para la proteccion del comercio, que residan en los dominios y territorios de la otra parte; pero antes que ningun cónsul funcione como tal, deberá ser aprobado y admitido en la forma acostumbrada, por el gobierno á quien se dirige; y cualquiera de las partes contratantes puede exceptuar de la residencia de cónsules aquellos puntos particulares en que no tengan por conveniente admitirlos. Los agentes diplomáticos y los cónsules mexicanos, gozarán en los dominios de S. M. B., de todos los privilegios, escenciones é inmundades concedidas ó que se concedieren á los agentes de igual rango de la nacion mas favorecida; y del mismo modo los agentes diplomáticos y cónsules de S. M. B. en los territorios mexicanos, gozarán, conforme á la mas exacta reciprocidad, todos los privilegios, escenciones é inmundades que se conceden ó en adelante se concedieren á los agentes diplomáticos y cónsules mexicanos en los dominios de S. M. B.”

NUMERO 8.

TRATADO de amistad y comercio entre S. M. B. y los Estados Unidos de América, hecho en Londres en 19 de Noviembre de 1794.

“Art. 16 Il sera libre aux deux parties contractantes de nommer respectivement des Consuls pour la protection du commerce, qui résideront dans les domaines et territoires ci-dessus mentionés; et les dits consuls jouiront des droits et franchises qui leur appartiennent en raison de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul puisse agir en cette qualité, il faudra qu'il soit reconnu et approuvé, dans la forme d'usage, par la partie á la quelle il sera envoyé; et il est très formellement déclaré qu'il est légitime et convenable que, dans le cas d'une conduite illégale ou inconvenante dirigée contre les lois du Gouvernement par un Consul, il puisse être puni conforme-

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)

El decreto de las Cortes de España de 23 de Junio de 1813, de conformidad con lo prevenido en la Constitucion española, estableció varias reglas para el gobierno económico-político de las provincias; y encargó á los ayuntamientos proveyesen eficazmente á la seguridad de sus respectivos municipios. Copiaré el art. 10 del capítulo 1.º de este decreto, que dice: "Las medidas generales de buen gobierno que deben tomarse para

ment á la loi, si la loi à prévu le cas, ou renvoyé de sa place, ou même du pays, pourvu que le gouvernement offensé donne á l'autre les raisons qui l'auront déterminé à en agir ainsi."

TRATADO de comercio y navegacion entre S. M. B. y los Estados-Unidos de América, hecho en Londres en 31 de Diciembre de 1806.

"Art. 7.º Il sera permis aux parties contractantes de nommer des Consuls pour la protection du commerce pour résider dans les possessions et territoires susdits, et les dits consuls jouiront de la liberté et des droits qui leur appartiennent en vertu de leurs fonctions. Mais avant qu'aucun Consul agisse comme tel, il faudra qu'il ait été approuvé et admis, dans les formes usitées, par la partie chez qu'il sera envoyé. Et il est reconnu juste et convenable qu'en cas d'une conduite illégale et inconvenante envers les lois ou le Gouvernement, un Consul peut être puni d'après la loi si la loi l'atteint, et suspendu, ou même renvoyé, pourvu que le Gouvernement offensé rende compte de ses raisons à l'autre."

TRATADO de comercio entre S. M. B. y los Estados-Unidos de América, firmado en Londres en 3 de Julio de 1815.

"Art. 4.º Il sera libre à chacune des parties contractantes d'établir respectivement des Consuls, pour la protection du commerce, á résider dans les possessions et territoires de l'autre partie; mais avant qu'aucun Consul puisse agir comme tel, il sera approuvé dans la forme usitée, et admis par le Gouvernement vers lequel il est envoyé; et il est déclaré, par le présent article, que dans le cas d'une conduite illégale et inconvenante envers les lois ou le Gouvernement du pays près duquel il est envoyé, un tel Consul pourra être ou puni, en conformité des lois, si les lois touchent le cas, ou renvoyé, le Gouvernement qu'il a offensé indiquant à l'autre les motifs qui l'y ont porté."

NUMERO 9.

LEY DE 23 DE DICIEMBRE DE 1824.

"Art. 1.º Estando en las facultades del gobierno espeler del territorio de la República á todo extranjero, cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el

asegurar y proteger las personas y bienes de los habitantes, serán acordadas en el ayuntamiento . . ."

Si buscamos en las constituciones, que han tenido los Estados de la federacion, lo que ellas establecen sobre facultades del consejo municipal, encontraremos que en varias se le ha otorgado la dificultad de iniciar leyes, para ampliar mas su esfera de accion sobre el pueblo. Sin necesidad de llegar á esta facultad, hallaremos dominando siempre un mismo espíritu

correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezca conveniente."

NUMERO 10.

LEY DE 22 DE FEBRERO DE 1832.

"Artículo único. Está en las facultades del Supremo Gobierno expedir pasaporte y hacer salir del territorio de la República, á cualquier extranjero, no naturalizado, cuya permanencia caifique perjudicial al orden público, aun cuando aquel se haya introducido y establecido con las reglas prescritas en las leyes."

NUMERO 11.

CIRCULAR DE 10 DE JUNIO DE 1838.

Que no se pierda la cualidad de mexicano por aceptarse el encargo de cónsul ó vice-cónsul de una nacion estrangera.

"Escmo. Sr.—El Escmo. Sr. presidente, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Gobierno, se ha servido declarar, que el cargo de cónsul ó vice-cónsul de una nacion estrangera, no puede ser considerado en la clase de los empleos que causan los efectos que señala la parte 4.ª del artículo 5.º de la 1.ª ley constitucional, por ser una mera comision amovible al arbitrio de quien la encarga, que no da al que la obtiene carácter diplomático, ni le hace participar de los privilegios de éste, pues continúa sujeto á la justicia ordinaria, sin mas excepcion que la del servicio militar, cargas concegiles y alojamientos, cosa debida á la cortesia que debe mediar entre naciones amigas, para los que desempeñan funciones de su encargo: que así se practica entre todas las naciones; y que con respecto á nuestra República, casi todos los vice-cónsules que ésta tiene en las naciones estrangeras, son súbditos de aquellas, sin que esto perjudique á los derechos de su nacionalidad, obteniendo previamente el permiso de su gobierno respectivo.—Y de orden de S. E. tengo el honor de decirlo á V. E., para que sirva de regla general en lo sucesivo."

Gran jurado.
Acusacion
contra el Sr.
Degollado
(D. Santos.)